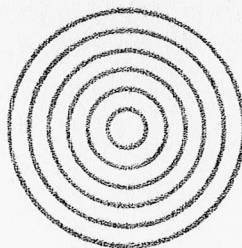


**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE**



Distr.
GENERAL

CG/370 Corr.1
18 marzo de 1991.

CONFERENCIA GENERAL
Decimosegundo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 15 de la Agenda)
México, D.F., Mayo 8-10 de 1991.

ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. El Artículo 10, párrafo 2 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe dispone que los Miembros del Consejo durarán en su cargo un período de cuatro años y que los Miembros salientes no serán reelegibles el período subsiguiente.
2. Tres Miembros del Consejo terminarán su cargo en septiembre de 1991: Colombia, México y Perú.
3. El Decimosegundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL deberá elegir a los tres Miembros que habrán de llenar las vacantes que se presentan.